



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Junio 29 de 2022

05001 41 05 008 2022 00015 00

Dentro del presente proceso promovido por **DIANA CAROLINA NOREÑA TOBÓN** en contra del **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA –FECOOMEVA-**, por auto del 17 de marzo de 2022, esta Agencia Judicial dispuso dar por notificada por conducta concluyente a la parte demandada y reconoció personería judicial para representar los intereses de la citada sociedad a la abogada Laura Daniela Alzate portadora de la T.P 277.257del C.S de la J.

No obstante, lo anterior, mediante escrito presentado el 22 de marzo del año en curso, la parte demandada presenta escrito en el que manifiesta que en el referido auto, se presenta un error en cuanto al reconocimiento de personería previamente mencionado, señalando que tal y como consta en el poder principal y la sustitución de poder que acompaña el escrito de contestación a la demanda allegado al plenario, los apoderados judiciales de la entidad son otros, solicitando por consiguiente, la corrección.

Así las cosas y, encontrando que le asiste razón a la parte pasiva del proceso en su solicitud, se corrige el error advertido y en consecuencia, se le reconoce personería como apoderado principal del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA –FECOOMEVA-, al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la C.C. 72.224.822, portador de la T.P. 101.847 del C.S.J. y como apoderada sustituta a la abogada MARÍA JOSÉ GALEANO PETRO, identificada con C.C. 1.003.194.099, portadora de la T.P. 291.856 del C.S.J., para que representen los intereses de la sociedad demandada, conforme las facultades otorgadas en el poder y sustitución de poder obrantes en el expediente, quedando lo demás incólume.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **111** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **30 DE JUNIO DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9482e2943f44b9f6c48e0f7675560ac44f82067eaa21fde0a24d89b7a25931f6

Documento generado en 29/06/2022 10:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>